

RESOLUCION N° 1136 /2011

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS DE REFERENCIA PARA LA HABILITACION ANUAL DE SUPERFICIES CON COBERTURA FORESTAL EN LA REGION OCCIDENTAL"

San Lorenzo, 09 de Agosto del 2011

VISTO: La necesidad de establecer los parámetros mínimos que permitan un manejo sustentable de los recursos forestales existentes en la Regional Occidental del Paraguay, lo establecido en la Ley N° 422/73 "FORESTAL", (Corresp. al Exp. SG. N 769/10), y;

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 422/73 "FORESTAL", declara el aprovechamiento de los bosques y el manejo racional de los mismos, de interés público, así como objetivos fundamentales a la protección, conservación, aumento, renovación y aprovechamiento de los recursos forestales.-

Que, en su Art. 23, la referida Ley, prohíbe la devastación de los bosques y el uso irracional de los recursos forestales del país, estableciendo que el aprovechamiento de los mismos deberá contar con la autorización del Órgano Administrador encargado de su aplicación.-

Que, conforme lo establece el Art. 5° de la Ley N° 3464/08 "Que crea el Instituto Forestal Nacional - INFONA", es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 422/73 "FORESTAL", y de las demás normas legales relacionadas al Sector Forestal.-

Que, la norma legal descripta en el párrafo anterior, establece que el INFONA deberá promover y fomentar el desarrollo forestal mediante la planificación, ejecución y supervisión de planes, programas y proyectos, que permitan el cumplimiento de los objetivos de las Normas Forestales.-

Que, es atribución de esta Institución, implementar regímenes especiales de manejo o protección de determinadas áreas o recursos forestales.-

Que, el Chaco Paraguayo cuenta actualmente con una superficie boscosa en propiedades privadas de aproximadamente 13.000.000 (trece millones) de hectáreas.-

Que, la principal actividad productiva en la Región Occidental es la ganadería, la cual se encuentra en expansión, con los cambios de Uso de la Tierra registrados en todo el territorio de la Regional Occidental, la regulación de las Superficies boscosas, es imperante para lograr el desarrollo sustentable por lo cual se hace necesario el establecimiento de criterios técnicos a ser tenidos en cuenta en cada Plan de Uso aprobado por el INFONA.-

Que, por nota de fecha 23 de junio del corriente año, la Dirección General de Bosques; la Dirección General de Plantaciones Forestales; la Dirección de Planificación y la Dirección de Asesoría Jurídica, elevan a consideración del Señor Presidente del INFONA, el borrador de Resolución correspondiente.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

RESUELVE:

Art. 1°.-

ESTABLECER, que los cambios de Uso de la Tierra para la actividad Ganadera se realicen con el Sistema Silvopastoril, en el cual el número mínimo de árboles en pie por hectárea será determinado de acuerdo a la densidad original del bosque bajo Plan de Uso, considerando como mínimo el 30% de la cantidad total de número de árboles sobre el inventario realizado.-



Ing. Francisco Galeano
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ruta Mariscal Estigarribia, km. 10 y 1/2 - San Lorenzo - Tel.
www.infona.com.py - presidencia@infona.py



"Bicentenario de la Independencia Nacional 1811-2011"



Instituto Forestal Nacional



RESOLUCION N° 1136 /2011

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS DE REFERENCIA PARA LA HABILITACION ANUAL DE SUPERFICIES CON COBERTURA FORESTAL EN LA REGION OCCIDENTAL"

-2-

Art. 2°.- ESTABLECER, que en los inmuebles de la Región Occidental cuya superficie a habilitar sea superior a 2.000 (dos mil) hectáreas, de acuerdo a la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) expedida por la Secretaría del Ambiente (SEAM), las habilitaciones por año no podrán exceder el 25% (veinticinco por ciento) del área autorizada, con las siguientes excepciones:

- a) Propiedades ubicadas en un radio de 50 (cincuenta) kilómetros, del límite de un Área Silvestre Protegida o Río limítrofe hasta el 15% del Área autorizada en la D.I.A.
- b) Propiedades ubicadas entre 51 (cincuenta y uno) y 100 (cien) kilómetros de los límites de un Área Silvestre Protegida hasta el 20% del Área autorizada por la D.I.A.-

Art. 3°.- DISPONER, que todos los Planes de Uso de la Tierra de la Región Occidental, aprobados entre enero del 2005 y setiembre del 2009, deberán presentar a la Dirección General de Bosques de este Instituto, en un plazo de 90 (noventa) días corridos, a partir del último día de publicación de la presente Resolución, los Planos de Uso Actual y Alternativo en las zonas bajo Plan en Formato Digital Shapefiles, bajo pena de suspensión de la ejecución de los mismos.-

Art. 4°.- PROHIBIR, la quema de la biomasa forestal resultante de la ejecución de los Planes de Uso de la Tierra.-

Art. 5°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumpla



Abog. Francisco Galeano
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INS. AGRI. LUIS TORALES KENNEDY
Presidente